



CUT: 65690-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1161-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2024-04-11, presentado por el señor Aldo Edgard Angobaldo Company, con DNI 07863950, representante legal de la empresa INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., con RUC 20100151546, con domicilio legal en la Carretera Central Km 18.5 distrito de Chaclacayo provincia y departamento de Lima, solicitó autorización de reúso de agua residuales tratadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, establece que la Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, establece que para efectos del Reglamento se entiende por reúso de agua residual a la utilización, de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas;

Que, el artículo 148° del referido Reglamento, establece que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan en los literales: a. Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. b. Cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas. c. En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos;

Que, el artículo 149° del citado Reglamento, señala el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de las aguas residuales según los numerales siguientes: 149.1 La Autoridad Nacional del Agua establece los requisitos y aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas. 149.2. El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. 149.3. Se podrá autorizar el reúso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular

del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reuso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca;

Que, la administrada sustentó su solicitud, adjuntando los siguientes anexos: **1)** Instrumento de gestión ambiental. **2)** Convenio de factibilidad. **3)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. **4)** Pago por derecho de trámite. **5)** Ficha de Registro, Anexo 5, entre otros documentos;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta 0375-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-05-31, notificó a la administrada el Informe Técnico 0036-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, de fecha 2023-05-30, con las siguientes observaciones:

- 1)** Debe presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem D, la administrada señala que en la Resolución Directoral 670-2019- PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI que aprobó la actualización DAP se describe las características del tratamiento y luego de revisado el Informe Técnico Legal 2084-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta dicha resolución no está la información.
- 2)** Debe presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem D, el diagrama de flujo de agua de la Planta Maltería muestra la cantidad de agua que ingresa al proceso productivo el mismo que genera efluentes, sin embargo, se produce evaporación del agua y la cantidad de volumen de los efluentes generados no tiene relación con lo que ingresa a la PTAR siendo este un volumen mayor tal como se puede apreciar.
- 3)** Debe presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: **Ítem A**, la administrada señala que las fuentes de agua provienen de dos pozos de agua subterránea con un consumo anual de 752 328 m³/año. De revisado el registro de derechos de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua se tiene un pozo con código IRHS 15 con licencia de uso de agua subterránea a nombre de Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston otorgada mediante Resolución Administrativa 254-2008-AG-SGRA/ATDR.CHRL la administrada deberá indicar si dicha fuente está operativa o no corresponde la fuente de agua. **Ítem B** para el balance hídrico anual del agua la administrada indica como reservorio el punto de descarga, una tubería de longitud de 500 m. La administrada deberá especificar la capacidad del reservorio así el diámetro de salida de la tubería y el caudal de diseño de la tubería. Asimismo, indicar las características del caudalímetro.
- 4)** Debe presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem B la administrada presenta un diagrama de flujo que no indica el caudal de diseño y de operación, periodo de retención y eficiencia del sistema de tratamiento. La administrada deberá especificar el caudal de diseño, periodo de retención y eficiencia del sistema de tratamiento.
- 5)** Debe presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem A, la administrada señala como punto de reuso al punto de control a la salida de la PTAR, por lo que no coincide el caudal, volumen anual, y la ubicación de coordenadas del punto de reuso. La administrada deberá indicar el código del efluente dentro de la planta industrial de IPSA, así como el caudal promedio y volumen anual que recibe de la PTAR con su respectiva coordenada de ubicación. Esto implica que cuente con un medidor de caudal en el punto de reuso y no a la salida de la PTAR. P Ítem B la administrada indica los parámetros evaluados lo que no se muestra es para los parámetros microbiológicos. La administrada deberá colocar los resultados para los parámetros microbiológicos según lo que indica el programa de monitoreo ambiental de la Actualización DAP (R.D. 670-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI). Debiendo presentar informes de ensayos efectuados dentro de los últimos tres meses.
- 6)** Debe presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem A, la administrada señala que el volumen anual es de 262 800 m³/año. La administrada deberá corregir el volumen anual tal como se indica en la observación N.º 03. P Ítem B la administrada indica como reservorio el punto de descarga, una tubería de longitud de 15 m de longitud y aproximadamente 120 m en total hasta la planta IPSA La administrada deberá especificar

la capacidad del reservorio así el diámetro de salida de la tubería. Asimismo, indicar las características del caudalímetro a instalar dentro de la planta IPSA a la salida del reservorio. Con la finalidad de continuar con el trámite se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones;

Que, mediante solicitud de fecha 2024-06-10, la administrada cumple con presentar el comprobante de pago por derecho de inspección ocular;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó con fecha 2024-06-12, levantando el Acta 0010-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/P_ALACHRL13;

Que, mediante Carta 001-2024, de fecha 2024-06-14, la administrada cumple con presentar la subsanación de las observaciones y adjunta documentos para ser evaluados por la Autoridad;

Que, mediante Oficio 091-2024-ANA-CRHCI.CHIRILU/presidente, de fecha 2024-07-05, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, remitió el Oficio 0082-2024-ANA-ST-CRHC.CHRL, de fecha 2024-07-04, conteniendo la opinión favorable para lo solicitado;

Que con Resolución 0685-2024-ANA-TNRCH de 2024-07-17 modificada con Resolución 0807-2024-ANA-TNRCH de 2024-08-19 a mérito de la R.J. 0302-2024-ANA- de fecha 2024-08-09, se resolvió que los actuados se remitan nuevamente a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a fin de que el funcionario suplente resuelva el presente procedimiento administrativo.

Que, con R.J. 0352-2024-ANA- de fecha 2024-09-03, se deja sin efecto la R.J. 0302-2024-ANA- de fecha 2024-08-09 y se resuelve designar en adición a sus funciones y con eficacia anticipada al 10 de agosto de 2024, al profesional suplente del director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, la misma que recaído en el Ing. Alex Fabio Paco Narváez.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0045-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, de fecha 2024-07-12, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; con la conclusión que, la administrada ha cumplido con subsanar todas las observaciones y presenta los requisitos previstos para el procedimiento administrativo PA1100BB82 del TUPA-ANA, de autorización de reúso de aguas residuales tratadas, aprobado por Decreto Supremo 005-202023-MIDAGRI, por lo tanto cumple con lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley 29338, concordante con el artículo 148° y los requisitos señalados en el numeral 149.2 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, modificado mediante Decreto Supremo 006-2017-AG, así como las condiciones para autorizar el reúso de aguas residuales tratadas señaladas en el artículo 13° de la Resolución Jefatural 224-2013-ANA;

Que, evaluado y revisado los actuados y contando con el sustento del Informe Técnico 0045-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, corresponde autorizar el reúso de aguas residuales industriales tratadas a favor de la empresa INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., con RUC 20100151546, proveniente de la PTAR – Planta Backus Maltería, con la titularidad de la empresa UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., por un volumen anual de hasta 302 400.00 m³/año, equivalente a un caudal de hasta 9.72 l/s de régimen continuo, para ser reusada en el proceso productivo de la planta de INDUSTRIAS

DEL PAPEL S.A., ubicado en la Carretera Central Km. 18.5, localidad de Ñaña, distrito de Chaclacayo, Provincia y departamento de Lima;

Que, corresponde otorgar a la autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas un plazo de tres (03) años cuya vigencia será a partir del día siguiente de recibida la correspondiente resolución y podrá ser renovada siempre que el titular cumpla las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución y en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, corresponde precisar que la Resolución que se otorga caducara de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del reglamento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratada aprobado mediante Resolución Jefatural 224-2013-ANA;

Que, la empresa INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., en coordinación con la empresa UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., deberá remitir de manera semestral los informes de ensayo escaneados, los informes de ensayos, reportes del caudal y volumen mensual, deberán ser presentados a través de mesa de partes virtual o presencial de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, sede desconcentrada de la Autoridad Nacional del Agua, y al correo institucional aaa-canetefortaleza@ana.gob.pe con copia a ala-chirilu@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de haber finalizado el semestre de evaluación, los resultados del monitoreo de calidad del efluente tratado cuyo análisis deberá ser por un laboratorio acreditado por el INACAL, asimismo deberá implementar un sistema de medición de caudal de las aguas residuales tratadas y reportar en el mismo periodo (semestral) el caudal y volumen mensual, del punto de monitoreo del cuadro siguiente:

Que, la empresa UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., debe garantizar la óptima operación y eficiencia de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratada; PTAR – Planta Backus Maltería, para el cumplimiento de manera referencial de los LMPs; establecidos en el Decreto Supremo 003-2002-PRODUCE, Subsector cerveza, así como los valores referenciales del IFC/BM Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial, para fábricas de cerveza, según lo señalado en el Programa de Monitoreo ambiental del ITS, de tal forma que no afecte al medio ambiente y a la salud pública, para lo cual deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 152° del Decreto Supremo 006-2017-MINAGRI, el agua residual tratada que no cumple los criterios de la calidad establecidos constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el literal d, del artículo 277° de este reglamento;

Que, la autorización de reúso que se otorga está sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emite, la misma que se realizara a través de inspecciones opinadas e inopinadas a los sistemas de tratamientos de aguas residuales de la empresa UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., así como a la planta de la empresa INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., para el reúso señalado, para lo cual deberán brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones;

Que, estando al Informe Legal 361-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de fecha 2024-09-20, el Informe Técnico 0038-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Autorizar**, el reúso de aguas residuales industriales tratadas a favor de la empresa INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., con RUC 20100151546, proveniente de la PTAR – Planta Backus Maltería, de propiedad de la empresa UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., por un volumen anual de hasta 302 400.00 m³/año, equivalente a un caudal de hasta 9.72 l/s de régimen continuo, para ser reusada en el proceso productivo de la planta de INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., ubicado en la Carretera Central Km. 18.5, localidad de Ñaña, distrito de Chaclacayo, Provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 2°. - **Otorgar** un plazo de vigencia de tres (03) años a la autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas, computando su vigencia a partir del día siguiente de recibida la correspondiente resolución, la misma que podrá ser renovada siempre que el titular cumpla las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución y en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento

ARTÍCULO 3°. – **Precisar**, que la Resolución que se otorga caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del reglamento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratada aprobado mediante Resolución Jefatural 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4°. - **Disponer**, que empresa INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., en coordinación con la empresa UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., deben remitir de manera semestral los informes de ensayo escaneados, los informes de ensayos, reportes del caudal y volumen mensual, deberán ser presentados a través de mesa de partes virtual o presencial de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, sede desconcentrada de la Autoridad Nacional del Agua, y al correo institucional aaa-canetefortaleza@ana.gob.pe con copia a ala-chirilu@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de haber finalizado el semestre de evaluación, los resultados del monitoreo de calidad del efluente tratado cuyo análisis deberá ser por un laboratorio acreditado por el INACAL, asimismo deberá implementar un sistema de medición de caudal de las aguas residuales tratadas y reportar en el mismo periodo (semestral) el caudal y volumen mensual, del punto de monitoreo.

Puntos de Control

Componente	Estación	Descripción	Ubicación Coordenadas		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de referencia
			UTM sistema WGS84				
			Norte	Este			
Efluente industrial tratado	V-1 (EFID-2)	Salida del sistema de tratamiento, PTAR -Planta Backus Maltería	8 673 985	301 108	pH, temperatura, SST, Aceites y Grasas, DBO ₅ , DQO, Nitrógeno total, Fosforo total, Coliformes fecales, coliformes totales	Semestral	D.S. N.° 003-2002-PRODUCE, IFC/BM Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial, para fábricas de cerveza, establecido en el ITS

Puntos de control establecidos en el ITS aprobado mediante R.D. N.° 013-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, como parte del compromiso del monitoreo ambiental

ARTÍCULO 5°. - **Disponer**, que la empresa UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., debe garantizar la óptima operación y eficiencia de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratada; PTAR – Planta Backus Maltería, para el cumplimiento de manera referencial de los LMPs; establecidos en el Decreto Supremo 003-2002-PRODUCE, Subsector cerveza, así como los valores referenciales del IFC/BM

Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial, para fábricas de cerveza, según lo señalado en el Programa de Monitoreo ambiental del ITS, de tal forma que no afecte al medio ambiente y a la salud pública, para lo cual deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 152° del Decreto Supremo 006-2017-MINAGRI, el agua residual tratada que no cumple los criterios de la calidad establecidos constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el literal d, del artículo 277° de este reglamento.

ARTÍCULO 6°. – **Disponer**, que la autorización de reúso que se otorga está sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emite, la misma que se realizara a través de inspecciones opinadas e inopinadas a los sistemas de tratamientos de aguas residuales de la empresa UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., así como a la planta de la empresa INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., para el reúso señalado, para lo cual deberán brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7°. - **Disponer**, que se adjunta a la presente resolución el Informe Técnico 0045-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, como parte de lo resuelto mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°. - **Notifíquese** la Resolución Directoral, a la empresa UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., a la empresa INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., al Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria de PRODUCE, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, para conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEX FABIO PACO NARVAEZ

DIRECTOR (S)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AFPN/ppfg/Pedro P.